

22

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019 - 00326
DEMANDANTE: JORGE ELIECER RAMÍREZ ROBAYO
DEMANDADO : HÉCTOR ANDRÉS MARCELO GÓMEZ y OTRO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se puede evidenciar que el término por el cual solicitaron la suspensión del proceso de manera conjunta se encuentra vencido, por lo que el Juzgado,

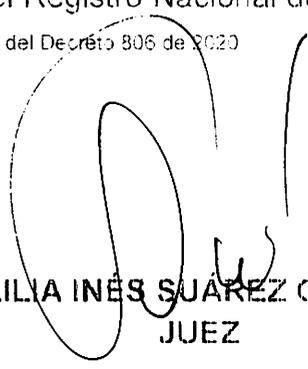
D I S P O N E

PRIMERO: REQUERIR a las partes demandante y demandada, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia manifiesten si se dio o no cumplimiento al acuerdo allegado y que fue materia de suspensión procesal, de ser así allegar la solicitud de terminación de proceso.

SEGUNDO: Vencido el término aquí concedido, regresen las presentes diligencias a Despacho para continuar con el trámite respectivo.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados de las partes allegar al proceso el canal digital inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, y el canal digital de sus poderdantes. --Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

3050